

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012)

Mag. Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Exp. No. 680012331000-2012 - 0000184 - 00

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL celebrada entre LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA

Ref. AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL.

Procede el Despacho a decidir sobre la CONCILIACIÓN celebrada entre la
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud de conciliación se extra que el 14 de octubre de 2009, el
Municipio de Bucaramanga, suscribió Contrato Interadministrativo con la
Universidad Industrial de Santander, con el objeto "Caracterización de las
vías de mediano y bajo flujo vehicular, implementación de un sistema de
gestión de pavimentos para la malla vial vehicular y rodamiento y
modelamiento, diagnóstico y alternativas de solución para la movilidad
urbana del Municipio de Bucaramanga".

Se indica que durante la ejecución del contrato se suscribieron dos (2)
adicionales al contrato principal, a saber: Adición No. 0001, mediante el cual
se amplió el plazo del contrato en cuatro (4) meses, para un total de ocho (8),

meses. Adición No. 002, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$34.408.217).

Vencido el plazo de ejecución del contrato, se constató que la Universidad Industrial de Santander cumplió con el objeto y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, quedando pendiente su respectiva liquidación y el pago del valor previsto en el acta de Recibo Final, por la suma de (\$284.819.280).

II. EL ACUERDO

A través de diligencia, que se lee a folios 71 a 73 del expediente, la Procuradora 158 en Asuntos Administrativos, dispuso llevar a cabo CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en presencia de los sujetos procesales demandante UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER representada judicialmente por la Dra. LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS, y del demandado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que éste último reconociera las pretensiones de la solicitud de conciliación, consistentes en las suma descrita en el acápite anterior.

De esta manera, el día veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012) se llevó a cabo CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en la Procuraduría Judicial 158, en donde el apoderado de la parte accionante manifestó, que la Universidad a través de la conciliación pretende que se autorice la liquidación del contrato interadministrativo CI-INF No. 099 de 2009 y como consecuencia de ello se autorice el pago de las sumas adeudadas a la Universidad con ocasión de la celebración y ejecución del contrato arriba mencionado cuyo objeto consistió en la caracterización de las vías de mediano y bajo flujo vehicular, implementación de un sistema de gestión de pavimentos para la malla vehicular y rodamiento modelamiento, diagnóstico y alternativas de solución para la movilidad urbana en el Municipio de Bucaramanga. A lo que la parte demandada contesta, que una vez estudiados los documentos apontados por la parte demandante en el comité de conciliación No. 001 de fecha 3 de febrero de 2012 se constató que el Municipio de Bucaramanga

adeuda a la Universidad Industrial de Santander la suma de \$284.819.280 correspondiente al saldo final del contrato interadministrativo CI-INF No. 099 del 14 de octubre de 2009. Que así las cosas, el Municipio de Bucaramanga cancelará a la Universidad Industrial de Santander la suma de \$284.819.280, no se pagarán intereses ni indexación. Finalmente, el apoderado de la parte convocada manifestó que el pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la secretaría judicial la solicitud de pago adjuntando copia del auto de aprobación del respectivo despacho judicial. La apoderada de la parte demandante acepta la propuesta presentada por el apoderado del Municipio de Bucaramanga.

La señora Procuradora 158, manifiesta que la cláusula décima del contrato CI-INF 099 DE 2009, establece que en caso de controversias las partes primero acudirán a los mecanismos alternativos de acuerdo directo señalados en los artículos 68 y 69 de la ley 80 de 1993, no obstante no se allega documento que acredite el agotamiento de ese mecanismo alternativo. A lo que responde el apoderado de la parte convocante, que "el Municipio de Bucaramanga tuvo conocimiento de las diferentes solicitudes de reuniones presentadas para que se llevara a cabo la liquidación del contrato y el pago de las sumas de dinero adeudadas sin que ello fuera posible debido a que la apropiación presupuestal se realizó en el año 2009 y posteriormente se hizo una reserva presupuestal para atender el pago del contrato aquí estudiado reserva que feneció el 31 de diciembre de 2010, razón por la cual se dio por superada esa etapa de acuerdo directo y fue necesario acudir a este despacho con el fin de tener el aval para el pago de las obligaciones pendientes".

Así las cosas, la Procuradora expresa que es viable la aprobación del acuerdo, pues es claro el concepto conciliado, cuantía, y fecha para el pago; no opera la caducidad de la acción, y no se vulnera el patrimonio público.

III. CONSIDERACIONES

En cuanto a la conciliación, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 446 de 1998, podrán conciliar, total o parcialmente, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A; entre las cuales se encuentra la de controversias contractuales; correspondiendo al juez decidir sobre su aprobación, y para ello, debe entrar estudiar requisitos tales como: la caducidad de la acción, la disponibilidad de los derechos económicos a conciliar, la debida representación de las partes y que cuente con la debida fundamentación probatoria.

Con respecto a la conciliación, el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, en Auto No. 16116 del 30 de marzo de 2000 M.P. Alier Hernández Enriquez, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La conciliación es un instituto de solución directa de los conflictos, construida a partir de la capacidad dispositiva de las partes y cuya bondad como fórmula real de paz y como instrumento de descongestión de los despachos judiciales está suficientemente demostrada. Entratándose de materias administrativas contenciosas para las cuales la ley autoriza el uso de este mecanismo, dado el compromiso del patrimonio público que le es inherente, la ley establece exigencias especiales que debe tomar en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación. Entre dichas exigencias, la ley 446 de 1998, en el último inciso del Art. 13, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en "las pruebas necesarias" que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado – en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes-, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la ley... "(sic)

De igual forma el H. Consejo de Estado ha establecido que para aprobar el acuerdo conciliatorio este necesita cumplir ciertos requisitos, los cuales son:

- La debida representación de las personas que concilian.
- La calidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente resaltado en la actuación.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (Artículo 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

1. La debida representación de las personas que concilian y la calidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

Al realizar una revisión detallada del expediente, junto con los poderes otorgados por ambas partes para actuar en la conciliación, este despacho advierte que se encuentra acreditada la representación de las personas con facultad para conciliar, tanto para la parte demandante como para la parte demandada.

Se advierte también que las partes actuaron con la representación debida, esto es, por conducto de abogado como se acredita en poder conferido por la parte convocante (fl. 6 -7), quien confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Octavio Andrés Hernández Mendiévelso para que represente a la Universidad en la Audiencia del 22 de febrero de 2012 a las 2:15 de la tarde (fl. 74), y el poder otorgado por el representante legal de la Municipio de Bucaramanga (fl.75.).

2. La acción no debe haber caducado

Se advierte en primer lugar, que en el presente caso, la acción que debería iniciarse en caso de no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio es la de Controversias Contractuales, contemplada en el artículo 87 del C.C.A., acción que no se encuentra caducada según lo señalado en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, numeral 10 advierte:

"(...) 10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años, que se contará a partir del dia siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento.

Literas d) En los que requieren de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la Ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

Así las cosas, observa este despacho que el recibo final del presente contrato fue el 9 de mayo de 2011, fecha a partir del cual empieza a contar el término de caducidad de la acción, y que se interrumpió con la solicitud de audiencia de conciliación 12 de enero de 2012, por tanto no hay lugar a la caducidad de la acción.

3. Asunto conciliable

Ahora bien, revisado integralmente el expediente de la referencia y la conciliación judicial, observa el Despacho que los derechos en discusión son en su contenido disponibles y de carácter económico, por ende, susceptibles de ser conciliados.

4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente resaltado en la actuación

Ahora bien, en relación con los restantes requisitos, el Despacho pasará a analizar los hechos que se encuentran acreditados de acuerdo con los documentos obrantes en el proceso. Al respecto se observa:

Respecto de los hechos, se encontraron probados dentro del proceso, que el 14 de octubre de 2009, el Municipio de Bucaramanga suscribió contrato interadministrativo No. 099 de 2009 con la Universidad Industrial de Santander, cuyo objeto es "Caracterización de las vías de mediano y bajo flujo vehicular, implementación de un sistema de gestión de pavimentos para la malla vial vehicular y rodamiento y modelamiento, diagnóstico y alternativas de solución para la movilidad urbana del Municipio de Bucaramanga" (fl. 2-4).

Que según Acta de inicio, las labores del contrato se iniciaron el 5 de noviembre de 2009; y finalizaron el 9 de mayo de 2011, fecha en la que el Municipio de Bucaramanga recibió a entera satisfacción el informe final del contrato interadministrativo 099 de 2009 e informa que realizará el pago por la suma de \$347.422.046, menos \$62.602.766 correspondientes a amortización deducible para un total de \$284.819.280, según Acta de recibo final de Consultoría visible a folio 64.

De todo lo expuesto se puede observar claramente que en el presente caso se encuentran acreditados los hechos que sustentan la conciliación judicial.

Con base en lo anteriormente expuesto y luego de valorar conjuntamente el acuerdo conciliatorio y las pruebas de la misma, no advierte el Despacho motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícitos, omisión de requisitos o formalidades impuestas a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el convenio.

5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público

En relación con este delicado e importante aspecto, el Despacho considera, que de las pruebas aportadas y de las afirmaciones hechas, resulta claro que el Municipio de Bucaramanga sí adeuda a la Universidad Industrial de Santander la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$284.819.280). Por tal razón, en audiencia de conciliación del 22 de febrero de 2012, el Municipio de Bucaramanga propone fórmula conciliatoria, siendo aceptada por la parte el no pago de intereses ni indexación.

En consecuencia, lo que se deriva del análisis probatorio, es que la conciliación extrajudicial llevada a cabo en diligencia surtida por la Procurador 158 de Asuntos Administrativos cumple con los requisitos exigidos para la procedencia de la misma; no se causa perjuicio alguno a las partes, ni lesionan el patrimonio público, por ser de carácter económico es susceptible de conciliación, y se encuentran aportados debidamente los

poderes de las personas que concilian e implícita la calidad o facultad que tenían los representantes o conciliadores para conciliar, el convenio no viola derechos de terceras personas, ni en el trámite se observan vicios que puedan invalidar la actuación por nulidad absoluta, por objeto o causa ilícita, omisión de requisitos o formalidades propias de la naturaleza del acto, o por incapacidad absoluta de alguna de las partes intervenientes en el acuerdo. Por lo anterior, resulta imperativo impartirle APROBACIÓN al acuerdo materia de revisión, precisando que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001, el acta de conciliación aprobada en dichos términos tiene efecto de COSA JUZGADA y presta MÉRITO EJECUTIVO.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación realizada por las partes en audiencia realizada el día veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), mediante la cual el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se compromete a pagar a favor de la Universidad Industrial de Santander, la suma de siguientes especificaciones: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$284.819.280), dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la secretaría jurídica la solicitud de pago adjuntando copia del auto de aprobación del respectivo despacho judicial.

SEGUNDO.- El Acuerdo Conciliatorio extrajudicial antes referido, y hace tránsito a cosa Juzgada, presta mérito ejecutivo.

TERCERO.- En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados, a su costa y a las autoridades respectivas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO

Magistrado